

**RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00111 00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YENNY CATERYNE GÓMEZ ROA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades así:

1.- Por el pagaré No. 74487726

1.1.- **\$2.300.869,00** correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré antes mencionado.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 23 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por el pagaré No. 1080100424

2.1.- **\$55.019.462,00** correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré antes mencionado.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 19 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por el pagaré sin número

3.1.- **\$25.783.496,00** correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré antes mencionado.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 16 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por el pagaré No. 2330092725

4.1.- **\$26.253.544,00** correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré antes mencionado.

4.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 2 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por el pagaré No. 1080100945

5.1.- **\$126.937.660,00** correspondiente al saldo insoluto de capital del pagaré antes mencionado.

5.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 9 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

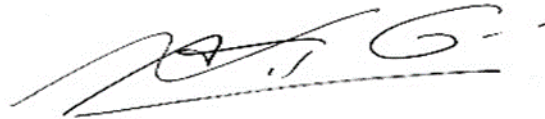
6.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7.- De conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario, por Secretaría oficiase a la **DIAN**, suministrando la información de que allí se trata.

8.- **NOTIFÍQUESE** a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

9.- Se reconoce personería a la abogada **Luisa Fernanda Pinillos Medina**, como procuradora judicial de la ejecutante, mediante endoso en procuración.

Notifíquese (2),



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 052 de fecha 17 de abril de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA
Secretaria

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26edaa4f5a4686b147bf2e8e5002f270ccd9d81243f9af2258d36273d328f08f**

Documento generado en 16/04/2024 01:28:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>